



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N 0653

FECHA: 24 ABR 2026

“POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a Oficio N°S-2023-/DICAR - UBIC-REGION 6 -29.25 con fecha 07 de junio del 2023 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Carabineros y Protección Ambiental Unidad básica de Investigación criminal UBIC. El integrante de esta, Subintendente PABLO MARTÍNEZ PEREZ, deja a disposición del CAV-CVS sesenta y dos (62) especímenes de fauna silvestre que se detallan a continuación, incautados en el municipio de Montería Barrio el Dorado y Rancho Grande, los especímenes ingresan a CAV, con CNI N°31MA2323- 0055 hasta CNI N°31MA23-0056 y CNI N°31AV23-0166, CNI N°31AV23-0223, especímenes representados en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recurso naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación de este y la detención del presunto infractor, por la violación del Código Penal artículo 328 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1453 de 2011 en su artículo 29.

Que, teniendo en cuenta lo descrito en líneas anteriores, la Corporación ordenó mediante Auto N°16591 de fecha 16 de noviembre de 2023, la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la señora **YESMITH GUERRA AVILES**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.900.694, residente en la carrera 19W-N°24-24 Barrio El Dorado en el Municipio de Montería y a la señora, **MARÍA ALEJANDRA FUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.900.694, residente frente a la orilla del río, en

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N 0653

FECHA: 24 ABR 2026

sector de invasión conocido como "el campano", sin nomenclatura visible. Barrio Rancho grande, municipio de Montería, Córdoba. Por hecho contraventor consistente en el presunto

Que el día 06 de Marzo del 2026, mediante oficio radicado No. 20262104297 fue enviada la notificación personal del Auto 16591 del 16 de Noviembre de 2023 a la señora **YESMITH GUERRA AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.939.539.

Que, la Corporación, procedió a formular cargos contra de la señora **YESMITH GUERRA AVILES**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.900.694, residente en la carrera 19W-N°24-24 Barrio El Dorado en el Municipio de Montería y a la señora, **MARÍA ALEJANDRA FUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.900.694, mediante el Auto N° 0424 del 17 de Marzo de 2026, Por la ocurrencia de los hechos contraventores consistente en el aprovechamiento y tenencia ilegal de productos de la fauna silvestre, específicamente de sesenta y dos (62) especímenes de la fauna silvestre. Trasgrediendo así lo estipulado en los artículo 2.2.1.2.4.1, 2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3 y 2.2.1.2.4.4, del decreto 1076 del 2015.

Que el día 24 de Marzo del 2026, mediante oficio radicado No. 20262105366 fue enviada la notificación personal del Auto 0424 del 17 de Marzo de 2026 a la señora **YESMITH GUERRA AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.939.539.

En efecto, no se notificó el auto de apertura ni la formulación de cargos a la señora **MARÍA ALEJANDRA FUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.900.694, configurándose así la falta de notificación respecto de uno de los presuntos infractores, lo cual afecta el debido proceso de la mencionada.

Que con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la señora **MARÍA ALEJANDRA FUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.900.694, Corporación, procederá de oficio a revocar el Auto No. 0424 del 17 de marzo de 2026, por medio del cual se formuló pliego de cargos, con el fin de notificar en debida forma el Auto No. 16591 del 16 de Noviembre de 2023.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA.

Sea lo primero indicar que la noción de la revocatoria directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior.

Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 2 de 5

AUTO N **0653**

FECHA: **24 ABR 2026**

a) Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. Es lógico que, como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de derecho, cuanto un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado.

b) Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto, los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados.

c) Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (DL 01 de 1984) reafirmado en el artículo 93 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las autoridades administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos ya sean de carácter general y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente

AUTO N **0653**

FECHA: **24 ABR 2026**

es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto – ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al profesional especializado de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N **0 6 5 3**

FECHA: **2 4 ABR 2026**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el AUTO N° 0424 DEL 17 de Marzo de 2026, que formuló cargos a las señoras **YESMITH GUERRA AVILES**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.900.694 y **MARÍA ALEJANDRA FUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.900.694, de conformidad con las razones expuestas en el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez subsanado el, error se procederá a efectuar la notificación en debida forma la notificación del AUTO No. 16591 del 16 de noviembre de 2023, a la señora **MARÍA ALEJANDRA FUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.900.694 y continuar adelante el proceso, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno en virtud de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Angie Ramos Causil / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS